

no sólo a la Administración de la Ciudad, sino que debe hacerse extensible a todas las entidades dependientes de la misma como son los organismos autónomos (Instituto de las Culturas, la Fundación Melilla Ciudad Monumental y el Patronato de Turismo), sociedades mercantiles (PROMESA, INMUSA, EMVISMESA), consorcios (UNED-Melilla) así como a las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios y los beneficiarios de ayudas y subvenciones. Se regula el régimen competencial en el ámbito de la Ciudad en materia de transparencia y acceso a la información pública, correspondiéndole a la Consejería competente en materia de relaciones con el administrado el establecer sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de la organización interna de la Ciudad a través del correspondiente Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno en virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad.

El Título II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma, desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los establecidos en el artículo 14.1 de la 19/2013, de 9 de diciembre, y además aquellas respecto de cualquier información que pudiera afectar a competencias de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

En el Título III se regula la publicidad activa, esto es, la información pública que la Ciudad y las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad pública y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, portales webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 11 a 19, dividida en las siguientes categorías: Información sobre la institución y su organización, información sobre planificación, evaluación, procedimientos y relaciones con el ciudadano, información en materia de función pública, información sobre el personal directivo profesional, información de relevancia jurídica, información de contratos, información respecto a las subvenciones, convenios de colaboración y encomiendas de gestión, información económica, financiera y presupuestaria, y por último información medioambiental y urbanística.

El Título IV regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de basarse en alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, el Reglamento establece un procedimiento ágil cuya resolución, expresa o presunta, puede ser objeto de la reclamación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 19/2013, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa.

El Título V regula la posibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla de contar con su propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien atribuir la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, celebrando al efecto un Convenio